



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Versión pública confirmada mediante acuerdo CT06SO.16.07.2024-V.4, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el día 16 de julio de 2024, en su sexta sesión ordinaria.

Convenio No. CM-I-SD-2023-004

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO I-SD-2019-020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO FONACOT Y/O EL USUARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA, EN LO SUCESIVO DUN & BRADSTREET, REPRESENTADA POR EL C. AMADOR GUIL-LIEM ACEVEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre del 2019, el USUARIO y DUN & BRADSTREET, celebraron el contrato abierto plurianual número I-SD-2019-020, de prestación de servicios consistentes en (a) la recopilación, clasificación, manejo y envío de información relativa (i) al historial crediticio de Clientes, y (ii) a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichos Clientes mantengan o hayan mantenido con Entidades Financieras y Empresas Comerciales; (b) la calificación de créditos o de riesgos utilizando la información contenida en las bases de datos de los diversos usuarios de Dun & Bradstreet; (c) la verificación y/o confirmación de identidad o de datos generales de los Clientes cuya información esté en poder de Dun & Bradstreet; (d) alertas, monitoreo del comportamiento crediticio, así como otros servicios relacionados con la recopilación, clasificación, manejo y envío de información crediticia o análoga a ésta que incida o pueda incidir en la determinación del comportamiento crediticio y capacidad de pago de los Clientes; por un monto mínimo de \$7'030,566.20 (siete millones treinta mil quinientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de \$9'870,813.90 (nueve millones ochocientos setenta mil ochocientos trece pesos 90/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y una vigencia del 01 de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2022, en lo sucesivo el CONTRATO.
2. Que el 28 de octubre de 2022, el INSTITUTO FONACOT y DUN & BRADSTREET celebraron el convenio modificatorio número CM-I-SD-2022-025, mediante el cual se formalizó el cambio de representante legal del INSTITUTO FONACOT, así como la ampliación en vigencia del CONTRATO, sin afectar los montos mínimos y máximos originalmente pactados, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, en lo sucesivo el PRIMER CONVENIO.
3. Por oficio número SGCR/05/10/2023 de fecha 6 de octubre del 2023, la Subdirección General de Crédito y Recuperación, solicitó a DUN & BRADSTREET su consentimiento para la ampliación del plazo de vigencia del CONTRATO del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
4. Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2023, DUN & BRADSTREET manifestó su conformidad para llevar a cabo la ampliación de la vigencia del CONTRATO, del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el CONTRATO.
5. Con oficio número SGCR/08/12/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la modificación en el plazo señalado en la Cláusula Vigésima del CONTRATO y Cláusula Primera del PRIMER CONVENIO modificatorio, para la ampliación de los servicios de consulta en línea y reportes de información crediticia sobre personas morales y personas físicas con actividad empresarial (Centros de Trabajo); en virtud de las razones fundadas y explícitas señaladas en el oficio del área requirente, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento.
6. La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por medio del oficio número SDA/C.005/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, solicitó a la Dirección de lo Consultivo y Normativo de la Oficina del Abogado General del INSTITUTO FONACOT, la elaboración del presente convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público 91 y 92 de su Reglamento.

col

7. En base a lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL USUARIO A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL QUE:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Como apoderada legal del USUARIO, cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio, como así consta en la escritura pública número 223,288, de fecha 1º de abril del 2022, ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13042022-201316 el día 13 de abril de 2022; de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. Con la finalidad de no interrumpir la operación regular, surge la necesidad de modificar el CONTRATO, con la finalidad de ampliar su vigencia.
- I.5. En atención a lo anterior, celebra el presente convenio modificatorio con DUN & BRADSTREET, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
- I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida presupuestal número 34101 denominada Servicios Bancarios y Financieros, y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP-2023-077, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal, con fundamento en el artículo 80 del Estatuto Orgánico, por el cual la Directora General autoriza la modificación de la suficiencia presupuestal plurianual en vigencia.
- I.7. Para los fines y efectos legales del presente convenio señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA DUN & BRADSTREET, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, como se desprende de la escritura pública número 56,332, de fecha 4 de septiembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1997, bajo el folio mercantil número 230,497.
- II.2. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave DBR970904QS2.
- II.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representada, de conformidad con la escritura pública número 74,206 de fecha 7 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic.



Eliminado CLAVE DE ELECTOR:
Ubicado en el cuarto renglón del primer párrafo.
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y que tales facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que, para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio de su representada el ubicado en Jaime Balmes No. 8, Piso 10, Of. 1003, Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este convenio.

III.2. Que reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO y su PRIMER CONVENIO modificadorio, y están de acuerdo en celebrar este convenio, sin que las modificaciones realizadas al amparo de este instrumento alteren substancialmente la obligación original y por tanto no existe novación de la misma, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y DUN & BRADSTREET, convienen que el objeto del presente convenio es modificar el primer párrafo de la Cláusula Vigésima del CONTRATO y Cláusula Primera del PRIMER CONVENIO, con el objeto de ampliar la vigencia del mismo, sin afectar los montos mínimos y máximos del CONTRATO, originalmente pactados, para quedar en los siguientes términos:

***"Vigésima. Duración y Vigencia.** El presente Contrato se celebra por el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024, y podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Al concluir dicho plazo, el Usuario deberá haber pagado a Dun & Bradstreet las contraprestaciones que se hubieren generado hasta esa fecha y cumplido con las demás obligaciones a su cargo bajo este Contrato."*

..."

SEGUNDA. FIANZA. DUN & BRADSTREET se obliga a otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, mediante endoso en la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del CONTRATO, la cual deberá presentar a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio en el que se modifique la vigencia de la fianza hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA. INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO original y PRIMER CONVENIO, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, continuarán surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, con el mismo valor y fuerza obligatorio, siendo así, lo establecido en el presente convenio modificadorio no implica en modo alguno novación a la obligación original.

CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del USUARIO le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los juzgados y tribunales federales competentes de la Ciudad de México.

✓
edp



México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2023, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DE DUN & BRADSTREET.

POR EL USUARIO

ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
Apoderada Legal y Área Contratante

POR DUN & BRADSTREET

AMADOR GUIL-LIEM ACEVEDO
Apoderado Legal

ADMINISTRADORA DEL
CONVENIO

IRERI YAÑEZ BOLAÑOS
Subdirectora General de Crédito y
Recuperación

Visto Bueno del Área Administrativa

Elaboró: Margarita Solórzano Hernández.
Coordinadora Administrativo de Alta Responsabilidad

Supervisó: Nitzine León Santamaría
Directora de lo Consultivo y Normativo



Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 16 de julio del 2024, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT06SO.16.07.2024-V.4

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y una abstención la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de 19 Contratos y 01 Convenio modificadorio, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la versión pública de 9 Contratos y 20 Convenios modificadorios, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica